

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-48/2011.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS DE
GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: DR.
JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, veintinueve de septiembre a del año dos mil
once.-----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-48/2011** de folio RR00003111, promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, con solicitud de folio 00164911, el ciudadano solicita a la SECRETARÍA DE FINANZAS vía Infomex lo siguiente:

“Solicito información sobre los recursos federales destinados a las reclasificaciones de personal docente de la Universidad Pedagógica

Nacional, Unidad 321, Zacatecas, enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los años 2002, 2004, 2005 y 2006. Además indicar en qué rubros se gastaron dichos recursos”

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, la SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

***“En atención a su solicitud de información que nos hizo llegar vía sistema Infomex con número de Folio 001649, le adjunto archivo que contiene la respuesta.”
Consistente en una foja útil.***

TERCERO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, en la fecha señalada en el resultando que antecede, interpuso ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-48/2011**. En el que el recurrente manifestó lo siguiente:

“Interpongo el recurso de revisión porque en el acta de conclusión de la transferencia de los servicios educativos al Estado de Zacatecas de 1992, el Gobierno del Estado recibió los recursos financieros del techo financiero de la UPN, recursos que son radicados en la Secretaría de Finanzas del Estado y manejados por la Subsecretaría de Egresos a través de la dirección de gasto educativo, concretamente en el departamento de programas y organismos descentralizados que son las instancias donde debe encontrarse esa información.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fuera asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha primero de septiembre del año dos mil once, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y Estrados de esta Comisión la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO mediante el oficio de número 1103/11, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha catorce de septiembre del año dos mil once, la SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día diecinueve de septiembre del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y

atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- De la solicitud de información, presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió a la SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO lo siguiente:

“Solicito información sobre los recursos federales destinados a las reclasificaciones de personal docente de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 321, Zacatecas, enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los años 2002, 2004, 2005 y 2006. Además indicar en qué rubros se gastaron dichos recursos”

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultado segundo, la SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, entrega la siguiente respuesta:

“En atención a su solicitud de información que nos hizo llegar vía sistema Infomex con número de Folio 001649, le adjunto archivo que contiene la respuesta.”
Consistente en una foja útil.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como acto recurrido el siguiente:

“Interpongo el recurso de revisión porque en el acta de conclusión de la transferencia de los servicios educativos al Estado de Zacatecas de 1992, el Gobierno del Estado recibió los recursos financieros del techo financiero de la UPN, recursos que son radicados en la Secretaría de Finanzas del Estado y manejados por la Subsecretaría de Egresos a través de la dirección de gasto educativo, concretamente en el departamento de programas y organismos descentralizados que son las instancias donde debe encontrarse esa información.”

En su escrito de Informe- Alegatos, el Sujeto Obligado señaló entre otras cosas lo siguiente:

“...En cuanto a los agravios hechos valer por el recurrente me permito realizar los siguientes alegatos al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y en relación al "acta de conclusión de la transferencia de los servicios educativos al Estado de Zacatecas de 1992" esta Secretaría de Finanzas desconoce la existencia del documento, por el tiempo en que ha transcurrido a la fecha no obran documentos del periodo que señala en los archivos de esta Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, dicha acta a que se hace mención en el párrafo anterior, no tiene relación con los periodos a que hace referencia con la información solicitada, por lo que no es posible en continuar contestando o realizar alegato alguno a la inconformidad señalada por el Ciudadano Recurrente.

En segundo lugar, me permito manifestar que si bien los recursos del ramo 33 enviados por la Secretaría de Educación Pública son radicados en esta Dependencia, estos son transferidos en forma global, es decir, únicamente es receptora de los recursos federales, siendo responsabilidad de la Secretaría de Educación y Cultura la revisión y distribución del recurso recibido.

Por lo anterior, es que esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información de los recursos federales destinados a las reclasificaciones del personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 321 de los periodos solicitados, así como los rubros en que se gastaron dichos recursos, considerando que esa información debe ser solicitada a la Secretaría de Educación y Cultura, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Acceso a la Información Pública y por considerar que esta Dependencia no es competente para entregar dicha información, se le dio respuesta orientando al recurrente quien es la Dependencia competente.

En tercer lugar, es falso que los recursos radicados en esta Secretaría sean manejados por la Subsecretaría de Egresos a través de la Dirección de Gasto Educativo y específicamente en el departamento de programas y organismos descentralizados, instancia donde se encuentra la información, si bien ese departamento realiza el control de organismos como su propia denominación lo establece es de organismos DESCENTRALIZADOS del sector educativo estatal, no así la Universidad Pedagógica Nacional unidad 321, toda vez que de acuerdo a su Decreto de Creación emitido por la Secretaría de Educación Pública emitido en fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en su artículo primero establece que: "Se crea la Universidad Pedagógica Nacional como institución pública de educación superior, con carácter de organismo DESCONCENTRADO de la Secretaría de Educación Pública", no correspondiendo a aquellos

organismos que señala el recurrente esta a cargo de esta Dependencia.

Por otra parte, no le asiste la razón al recurrente que esta Secretaría de Finanzas cuente con la información solicitada, si bien la Dirección de Gasto Educativo cuenta con las facultades en el control de los organismos descentralizados, esa Dirección fue creada a partir de la vigencia del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, disposición reglamentaria que fuera publicada en fecha dos de junio del año dos mil diez, siendo a partir de esta fecha que se realizan dichas facultades, por lo que resultaría imposible que esta Secretaría cuente con información correspondiente a los años 2002, 2004, 2005 y 2006.

Con fundamento en el artículo 56 A de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en relación con el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles de Zacatecas me permito ofrecer como prueba de mi parte las siguientes:

PRUEBAS

- 1. -LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia del nombramiento otorgado a mi favor por el C. Gobernador del Estado de Zacatecas.**
- 2. -LA PRESUNCIONAL LEGAL.- En cuanto favorezca a los intereses de mi representada...”(Sic)**

Al respecto, se inicia el presente análisis refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia se señala como Sujeto Obligado ala SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo.

Resulta pertinente manifestar que respecto al acta de conclusión de la transferencia de los Servicios Educativos al Estado de Zacatecas de 1992, esta Comisión no se pronunciara en ese sentido por no tener relación con la litis.

Asimismo conviene señalar, que el Sujeto Obligado en su Informe-alegatos manifiesta entre otras cosas: “... **me permito manifestar que si bien los recursos del ramo 33 enviados por la Secretaría de Educación Pública son radicados en esta Dependencia, estos son transferidos en forma global, es decir, únicamente es receptora de los recursos federales, siendo responsabilidad de la Secretaría de Educación y Cultura la revisión y distribución del recurso recibido....”**sin embargo, si bien es cierto que el recurso federal que le llega a la Secretaría de Educación

y Cultura le es entregado en forma global, en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas se refiere lo siguiente:

“...ARTÍCULO 25

A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;

XV. Definir y comunicar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado

XIX. Elaborar y publicar los estados financieros de la Hacienda Pública estatal y presentar al Gobernador del Estado en la primera quincena de enero, un informe detallado del ejercicio fiscal anterior;..”

Como se puede observar del precepto legal que antecede, la Secretaría de Finanzas forma parte de la Comisión Intersecretarial la cual tiene por objeto despachar los asuntos en materia de gasto público y su financiamiento y asegurar la coordinación, comunicación y efectividad de las acciones durante el proceso de programación, presupuestación, ejecución y control de las asignaciones del gasto público; por lo tanto, se deduce que por ende al otorgarse el presupuesto federal a la Secretaría de Educación y Cultura ésta debe rendir cuentas a la Secretaría de Finanzas de cómo y en qué se gastó el recurso público que se le concedió, no dejándolo al libre albedrío de ésta, es decir, la Secretaría de Educación y Cultura le informa a la Secretaría de Finanzas cómo fue distribuido el presupuesto entregado y con esta información es con la que se integran los estados financieros, que se supone deben contener lo que reporta la Secretaría de Educación y Cultura, además estos reportes que rinde la Secretaría de Educación y Cultura deben de elaborarse a partir de los lineamientos que establece el numeral antes citado.

Por otra parte el Sujeto Obligado alega que *“...no le asiste la razón al recurrente que esta Secretaría de Finanzas cuente con la información solicitada, si bien la Dirección de Gasto Educativo cuenta con las facultades en el control de los organismos descentralizados, esa Dirección fue creada a partir de la vigencia del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, disposición reglamentaria que fuera publicada en fecha dos de junio del año dos mil diez, siendo a partir de esta fecha que se realizan dichas facultades, por lo que resultaría imposible que esta Secretaría cuente con información correspondiente a los años 2002, 2004, 2005 y 2006...”*al respecto, la Secretaría de Finanzas tiene razón al manifestar que la Dirección de Gasto Educativo fue creada en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas el cual fue publicado el dos de junio del dos mil diez; no obstante lo anterior, del reglamento que le antecede al vigente, se desprende la Dirección de Contabilidad la cual estaba regulada por el artículo 20 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas que fue publicado el treinta de mayo del 2001, Tomo CXI , número 43 y el cual cito a continuación:

“...ARTICULO 20.- Corresponde a la Dirección de Contabilidad XVII. Controlar los recursos provenientes de la Federación para aplicarse en las dependencias y entidades del sector educativo; XVIII. Presentar informes de flujo de efectivo y liquidez del sector educativo;...”

Del artículo que precede se aprecia que la Dirección de Contabilidad era la encargada de controlar y evaluar la aplicación de los recursos presupuestales provenientes de la Federación y del Estado destinados a las diferentes instituciones del Sector Educativo, atribuciones que ahora son de la Dirección de Gasto Educativo ya que ésta fue quien absorbió las facultades antes mencionadas. Así, las cosas, es evidente que la Secretaría de Finanzas debe poseer información relacionada con el ejercicio del presupuesto federal que lleva a cabo la Secretaría de Educación y Cultura, es por ello que deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, toda vez que de lo anterior se desprende que la información solicitada por el ciudadano debe obrar en sus archivos, ya que son atribuciones del Sujeto Obligado según lo establecía y establece la norma vigente, lo anterior en aras de la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía en pro de una sociedad democrática.

Si bien es cierto, la Universidad Pedagógica Nacional es un organismo desconcentrado, sin embargo el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas señala que es atribución de la Dirección de

Gasto Educativo “*Controlar y evaluar la aplicación de los recursos presupuestales, provenientes de la Federación y del Estado destinados a las diferentes instituciones del sector educativo*” de dicho numeral se advierte que no hace distinción alguna respecto a organismos descentralizados y desconcentrados, por lo tanto es susceptible que la dirección antes referida tenga información sobre los recursos federales destinados a las reclasificaciones del personal de la Universidad Pedagógica Nacional.

Por otro lado, es menester resaltar que el Derecho de Acceso a la Información es un Derecho Fundamental establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º el cual se ve vulnerado al momento de negar la información que se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados; en esta tesitura la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b), V, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 50, 51, 52, 53, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 25 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Recurrente, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO** a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO** de fecha once de julio del año dos mil once.

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a través de su titular, a saber, al **L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA** que deberán en un **plazo improrrogable desiete(07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente realizar una búsqueda exhaustiva a los archivos respectivos, para entregar la información al ciudadano.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO:- Se otorga a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, un **plazo improrrogable de ocho(08) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la notificación al Pleno de este Órgano Garante de que se realizó la búsqueda exhaustiva a sus archivos.

SEXTO.- Notifíquese al Recurrente a través de Estrados e INFOMEX; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTROJESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primeray ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (Rúbricas)